

## *Presentación*

Ya desde su propia denominación —y como es lógico en una publicación elaborada en un Instituto de Criminología— se sugiere que los volúmenes de los *Estudios Penales y Criminológicos* han de estar necesariamente abiertos a problemas muy distintos y a enfoques muy variados, que no hacen más que reflejar, por lo demás, la actividad interdisciplinaria que se desarrolla en el Centro que los edita. Creo que en este volumen XII, que ahora sale a la luz, el lector encontrará una buena muestra de esta ineludible condición de ser lugar de convergencia de distintos puntos de vista, condición que nuestra publicación debe estar siempre dispuesta a cumplir en la medida en que sus posibilidades se lo permitan.

De las dos grandes partes en que se divide su título, quiero en esta ocasión comenzar resaltando la segunda. Pienso que es un motivo de satisfacción contar en un libro que quiere dedicar parte de sus páginas a estudios criminológicos con un trabajo del profesor Alessandro Baratta. De su estancia en Santiago el Director del *Institut für Rechts- und Sozialphilosophie* de Saarbrücken (R.F.A.), desde donde anima una revista —*Dei delitti e delle pene*— que es siempre imprescindible punto de referencia

en estas materias, nos ha dejado una extensa colaboración dedicada a una contundente defensa de una teoría materialista de la delincuencia y del control social, expuesta a partir del paso de un paradigma etiológico de la delincuencia, que ha producido una *cosificación* de la criminalidad, al paradigma de análisis de los procesos de definición o de reacción social, o, lo que es lo mismo, del *poder* de definición con su distribución desigual, que expresa los conflictos de intereses que están en la base de estos procesos de definición de la delincuencia o de criminalización.

La importancia del trabajo me parece evidente y confío en que contribuya a avivar en España un debate que todavía se sigue bastante de lejos. Me gustaría que esta colaboración de Alessandro Baratta fuese la primera piedra de una sección de estudios criminológicos, asentada ya con firmeza en nuestra publicación. Su continuidad depende, claro está, de muchos factores, pero muy especialmente de la colaboración de quienes quieran dedicar sus esfuerzos a profundizar en la línea que aquí ha abierto Baratta. En estos volúmenes encontrarán siempre páginas para ello.

Pero, además, la dedicación profesional y la amabilidad personal de Alessandro Baratta le han llevado a colaborar también en la sección criminológica de nuestra publicación —más que colaboración ha sido, por tanto, una *cooperación necesaria*, que, en cualquier caso, espero que no terminará con este número— enviándonos un trabajo de la costarricense Mónica Granados sobre un tema que une la criminología con el problema penitenciario: la reacción ante el SIDA en las prisiones. En sus páginas se analiza cómo la enfermedad se convierte en un factor de estigmati-

zación añadida a la estigmatización implícita en las prisiones. Dejando aparte otras consideraciones, creo que el tema de este trabajo es de especial interés en un momento en que empiezan a conocerse en España los primeros datos sobre la extensión del SIDA en nuestras prisiones, pero se ignoran aún las ideas de las autoridades penitenciarias ante el problema que se presenta.

Ya más estrictamente ceñido al derecho penitenciario es el trabajo que aporta Francisco Bueno Arús, profesor de Derecho penal en la Universidad de Comillas, que con esa competencia tan bien conocida entre todos los penitenciaristas, analiza una institución importante pero absolutamente descuidada: los depósitos municipales de detenidos. En su minucioso estudio defiende la necesidad de hacer constar que, pese a su situación actual —que no duda en calificar de dramática—, dichos depósitos son establecimientos penitenciarios de preventivos y, por tanto, han de observarse en ellos las normas penitenciarias y procesales vigentes.

La parte del volumen XII dedicada a estudios penales contiene tres trabajos de *Parte general* y dos de *Parte especial*. Entre los primeros hay dos que nos llegan de la Universidad Autónoma de Barcelona, enviados por los profesores Bustos Ramírez y Elena Larrauri, que versan sobre la imputación objetiva. Si ambos coinciden en el tema, que, por cierto, ya había sido tratado por Gimbernat Ordeig en el volumen X de estos *Estudios penales y criminológicos*, el trabajo de Elena Larrauri se dedica esencialmente a una detenida exposición sobre el origen de la teoría de la imputación objetiva y sobre los criterios para realizar

dicha imputación, para terminar planteando la cuestión de la posición sistemática de la imputación objetiva, apuntando la tesis que, a partir de su consideración como un *segundo correctivo* en el proceso de imputación de una determinada conducta a un sujeto, lleva a situar la imputación objetiva en sede de antijuridicidad. Esta cuestión aquí esbozada es la que desarrolla extensamente en su trabajo Bustos Ramírez, para aceptar abiertamente la solución apuntada, tras una detenida discusión de los criterios de imputación objetiva, tal como Roxin los ha formulado.

El tercer trabajo de *Parte general* es una visión de conjunto sobre la regulación del error en nuestras legislación y doctrina penales, con la referencia al fondo de la Propuesta de Anteproyecto de nuevo Código Penal, de 1983. El trabajo de Aurora García Vitoria, profesora de la Universidad de Granada, viene a sumarse, por tanto —en lo que a esta materia se refiere—, al que sobre la más específica cuestión de la creencia errónea de estar obrando lícitamente publicó Muñoz Conde en el volumen XI de esta colección.

Los trabajos de *Parte especial*, que son los que cierran este volumen, son dos extensas aportaciones. Una, del profesor Morales Prats, de la Universidad Central de Barcelona, sobre la protección penal de la intimidad ante la utilización de los medios informáticos, trabajo en el que continúa una línea de investigación que había iniciado hace algunos años, abordando el estudio de una laguna del Código Penal en la protección de un bien jurídico tan importante como es la intimidad, cuya importancia aumenta siempre que se entienda —como, por lo demás, creo que lo

entiende Fermín Morales— como base imprescindible para el ejercicio de otros derechos y no en el sentido meramente negativo, que lo convierte en un bien ilusorio, de pura defensa de un refugio que —como decía Hannah Arendt— permite a los individuos desobedecer en privado para adquirir la fortaleza para obedecer en público. Claro está también que esta laguna penal se corresponde perfectamente con el incumplimiento, a diez años justos de la aprobación de la Constitución, del mandato del art. 18.4 del texto fundamental, en el que se impone la promulgación de una ley que, en protección de la intimidad, regule el uso de la informática.

Para el final, pero no el último, ha quedado el trabajo del profesor Lorenzo Salgado, de esta Universidad de Compostela, que dedica sus páginas a un tema que ha ocupado su atención en los últimos tiempos y sobre el que la doctrina española ha pasado hasta el momento en un cierto silencio: el delito de amenazas. En concreto, tras la correspondiente aproximación al significado de los términos *libertad* y *seguridad*, se abordan las cuestiones fundamentales que giran en torno a la determinación del objeto jurídico de este delito, partiendo de la básica diferenciación legal entre amenazas simples y condicionales. A partir de aquí, la especial configuración de esta materia en el Código Penal español, que —a diferencia de la mayoría de las legislaciones— independiza las amenazas condicionales de las coacciones, obliga a proceder a la delimitación entre ambos delitos y a ello, en efecto, se dedica particular atención en este trabajo, con el que indudablemente se viene a contribuir a la profundización en uno de los aspectos claves del

siempre complejo ámbito de los delitos contra la libertad y seguridad personales.

Sólo me resta agradecer su ayuda a los compañeros del *Area* de Derecho penal de esta Universidad que han aportado su colaboración para que este volumen pudiera llegar hasta la imprenta, en un año en el que han coincidido la edición simultánea de este libro y del que se dedica a la memoria de Agustín Fernández Albor, con la consiguiente sobrecarga de problemas que esta labor lleva siempre aparejada. Doble trabajo que todos hemos asumido con gusto y en el que hemos contado, como siempre, con la excelente disposición del Servicio de Publicaciones de la Universidad compostelana.

LUIS GONZALEZ GUITIAN

Director del Instituto de Criminología  
Universidad de Santiago de Compostela